

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado; electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.; sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	1
TÍTULO PRELIMINAR	1
SECCIÓN ÚNICA. Aspectos generales	1
I. Objeto y ámbito de aplicación del código de gobierno corporativo	1
II. Grupos de interés de RappiPay	2
TÍTULO I. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	3
SECCIÓN 1. Principios y normas de interpretación del Código.	3
SECCIÓN 2. Los derechos de los accionistas	6
SECCIÓN 3. Órganos de Gobierno Corporativo	7
TÍTULO II. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN	17
SECCIÓN 1. Revelación de la información de la Sociedad	17
SECCIÓN 2. Atención a Accionistas e Inversionistas y Defensor del Consumidor financiero	19
SECCIÓN 3. Manejo de Proveedores	20
TÍTULO III. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	20
TÍTULO IV. NORMAS Y DISPOSICIONES DE CONDUCTA Y ÉTICA COMPLEMENTARIAS AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	20
SECCIÓN 1. Manuales de Conducta y Ética	20
TÍTULO V. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO	23
Historial de cambios	24

TÍTULO PRELIMINAR**SECCIÓN ÚNICA. Aspectos generales****I. Objeto y ámbito de aplicación del código de gobierno corporativo**

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo (el "Código"), está encaminado a establecer las normas de gobierno corporativo que adoptará y acogerá **RappiPay Compañía de financiamiento S.A.** (la "Sociedad" o "RappiPay").

El propósito del presente Código es la compilación de los principios y normas de conducta que rigen las actividades de la Sociedad, con el fin de velar por la conservación de su ética empresarial, mantener la transparencia en sus operaciones, e informar a los diversos Grupos de Interés los principales aspectos de su gobierno, de tal forma que sus actuaciones sean comprendidas de manera diáfana y que sobre ellas no se presenten elementos de ambigüedad.

En aras de lograr este objetivo, en el presente Código se reúnen los principales aspectos básicos de la Sociedad y sus normas de buen gobierno. Es así como el presente Código de Gobierno Corporativo será aplicable a los accionistas de la Sociedad, sus directores y miembros de la Junta Directiva, a los demás administradores, así como a los empleados y, en lo pertinente, a los demás Grupos de Interés de la Sociedad.

La Sociedad propugna porque los diversos Grupos de Interés adopten y cumplan, en lo que le sean aplicables, las normas consignadas en este Código.

II. Grupos de interés de RappiPay

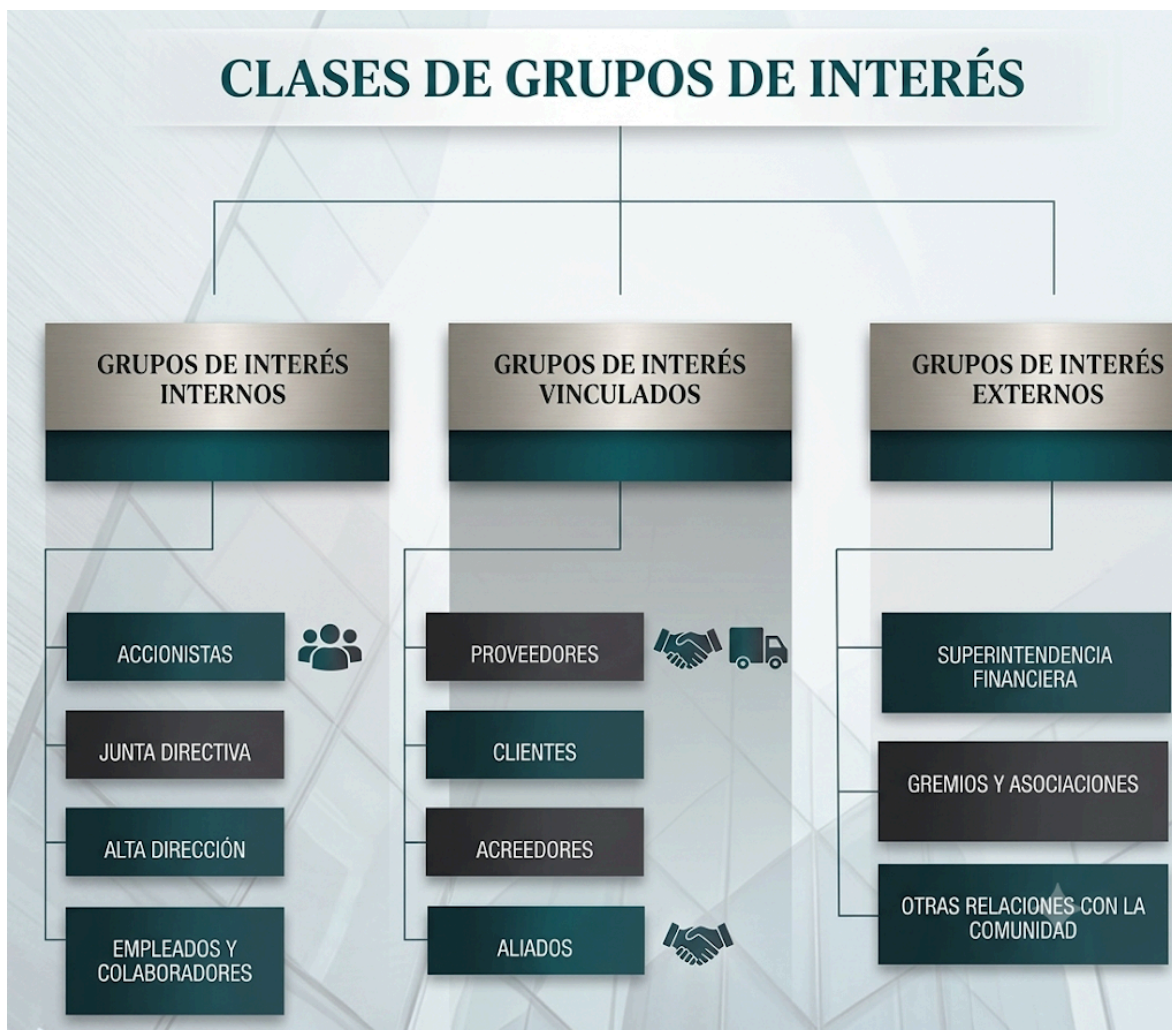
Para efectos del presente Código, se ha definido por Grupos de Interés a todas aquellas personas que, en conjunto, son parte de la Sociedad o que se ven vinculados con las actuaciones de esta última y que, por sus características comunes, es posible considerarlos como beneficiarios de las reglas de Gobierno Corporativo.

Bajo esta orientación, se pueden establecer tres tipos de grupos de interés a saber: (i) Grupos de Interés Internos; (ii) Grupos de interés Vinculados; y (iii) Grupos de interés externos. (Ver cuadro 1)

Es así como la Sociedad, en su relación con los diversos Grupos de Interés, dará aplicación a las disposiciones del presente Código, con el fin que, en aras de desarrollar el Gobierno de la Sociedad, pueda desarrollar su actividad empresarial dentro de la misión, visión y los principios y valores fijados directamente por la Sociedad y pueda, a su vez, garantizar la transparencia y objetividad en sus operaciones, mientras genera

confianza en sus diversos Grupos de Interés.

Cuadro No. 1. GRUPOS DE INTERÉS



TÍTULO I. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN 1. Principios y normas de interpretación del Código.

El presente Código se rige bajo los siguientes principios y normas de interpretación:

Art. 1º. Competencia. La creación, modificación y derogatoria de cualquier norma del presente Código, es competencia exclusiva de la Junta Directiva de la Sociedad. La Junta Directiva, en su calidad de responsable del Gobierno Corporativo de la Sociedad, adoptará disposiciones de acuerdo con las normas legales vigentes y los estatutos de la Sociedad, orientando su actividad a la buena dirección de la Sociedad y en beneficio de los Grupos de Interés¹.

Cualquier accionista de la Sociedad podrá solicitar a la Junta Directiva el estudio de las modificaciones, derogatorias o incorporaciones de nuevas normas de gobierno corporativo, caso en el cual la Junta estudiará dicha solicitud y dará al solicitante una respuesta sobre su viabilidad.

Lo anterior no obsta para que de acuerdo con las necesidades de la Sociedad, la Junta Directiva otorgue otras competencias especiales de Gobierno Corporativo a los diferentes órganos de dirección y administración de la Sociedad, así como a los órganos de control interno. Así mismo, la Junta Directiva mantendrá informados a los accionistas sobre los cambios que se realicen a las normas del presente Código.

Art. 2º. Prelación de normas de Gobierno Corporativo. Para efectos de la Sociedad, las normas de Gobierno Corporativo son un conjunto de disposiciones integradas por las leyes nacionales vigentes sobre la materia, los acuerdos de accionistas, los estatutos y las modificaciones de los mismos, el Reglamento de Asamblea de Accionistas, el Código de Buen Gobierno y todos los anexos complementarios que son parte del Código, el Reglamento de Junta Directiva, el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Política para la Prevención y Resolución de Conflictos de Interés, así como las demás disposiciones de ética y conducta que se relacionen a lo largo de este Código.

Ante cualquier conflicto que se presente entre las normas que integran el sistema normativo de Gobierno Corporativo de la Sociedad para efectos de interpretación, se dará prelación a las disposiciones en el siguiente orden así: las normas legales vigentes, los acuerdos de accionistas, los estatutos de la Sociedad, el Código de Buen Gobierno,

¹ Con el fin de determinar quiénes son consagrados como grupos de interés en RappiPay, puede consultarse el numeral II de la sección única del título preliminar de este Código.

el Reglamento de Asamblea de Accionistas, el Reglamento de Junta Directiva y, en última instancia, las demás disposiciones complementarias.

Art. 3°. Acceso de información. La Sociedad tiene un compromiso de revelación de información con sus accionistas y, en general, con todos los Grupos de Interés de la Sociedad. Por tanto, la Sociedad revelará información clara, precisa, regular y en igualdad de condiciones, tanto de los hechos relevantes establecidos legalmente, como aquella otra información sobre los aspectos materiales de la Sociedad relevantes para los Grupos de Interés y cuya difusión sea requerida por la normatividad aplicable, tal y como lo serían: los resultados financieros, el Gobierno Corporativo, los informes de gestión, entre otros.

No obstante lo anterior, la Sociedad se abstendrá de dar información reservada, confidencial, que tenga relación con secretos industriales de la Sociedad, o cuya revelación pueda ir en detrimento de sus propios intereses.

Art. 4°. Prevalencia del interés social en un conflicto de interés. Los accionistas, administradores, empleados y colaboradores, en desarrollo de su deber de colaboración para el logro del objeto social, estarán obligados a actuar con lealtad y en caso de encontrarse ante un posible conflicto de interés² con la Sociedad deberán actuar dando prelación a los intereses que beneficien a la Sociedad, antes que a sus intereses propios.

Art. 5°. Confidencialidad. Los directivos, funcionarios, colaboradores y proveedores de la Sociedad deberán tener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instalaciones o dependencias de la Sociedad se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello o no laboren en la respectiva área.

Así mismo, no revelarán ni transferirán a otros empleados o a terceras personas, las tecnologías, metodologías, *know how* y secretos industriales, comerciales o estratégicos que pertenezcan a la Sociedad, a los que haya tenido acceso con ocasión de su cargo y durante el ejercicio del mismo. Igualmente, no obtendrán ni intentarán el acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégico en forma ilegítima.

² Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio. Artículo 2.39.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Art. 6°. Mecanismos y procedimientos de protección de la información confidencial de los clientes de la Sociedad. Los administradores y empleados de la Sociedad deberán guardar reserva y confidencialidad de los datos de clientes y usuarios a los que tengan acceso con ocasión de sus funciones y labores, evitando que se deriven perjuicios con la divulgación de los aspectos que, por razones comerciales, personales o legales, no deben ser de libre acceso al público.

En desarrollo de lo anterior, los administradores y empleados se abstendrán de:

- a. Acceder a archivos electrónicos o bases de datos no autorizados que contengan información de clientes o usuarios de la Sociedad.
- b. Suministrar información o documentación de las operaciones realizadas por los clientes o usuarios de la Sociedad a personas distintas del cliente o usuario que no cuenten con autorización de este último, o que no tengan la calidad de representante o apoderado del cliente, o que no sean autoridades u organismos facultados legalmente para acceder a dicha información.
- c. Destruir, sin autorización de la Sociedad, la información de los clientes o usuarios de esta última.
- d. Distorsionar la información de los clientes o usuarios de la Sociedad.
- e. Suministrar información sobre operaciones de clientes o usuarios de la Sociedad a administradores, empleados u otras personas de la Sociedad cuando la misma no tenga como finalidad el cumplimiento de funciones, labores o actividades propias del cargo.
- f. Proporcionar o divulgar información reservada que pudiera dañar la imagen o prestigio de Sociedad o de sus clientes o usuarios.

Los administradores y empleados de la Sociedad a su vez, tendrán la obligación de comunicar oportunamente a sus superiores inmediatos cualquier sospecha o evidencia de la realización de actos contrarios a la ley, y todo hecho o irregularidad cometida por otros administradores, empleados o terceros que afecten o puedan lesionar los intereses de la Sociedad o de sus clientes o usuarios.

SECCIÓN 2. Los derechos de los accionistas

Art. 7°. Derechos de los accionistas. Tal como se establece en los Estatutos Sociales, los accionistas de la Sociedad tienen el derecho a participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, a recibir los dividendos que se decreten en las mismas en proporción a sus participaciones en el capital de la Sociedad, a negociar sus

acciones en los términos previstos en los estatutos y los acuerdos de accionistas, a inspeccionar³ los libros e informes sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la realización de reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y, por supuesto, en caso de liquidación, a recibir la parte proporcional de los activos, previo el pago del pasivo externo.

La Junta Directiva velará porque la totalidad de los accionistas de la Sociedad tengan un tratamiento justo e igualitario, sin atención a la cantidad de acciones que cada uno de ellos posea y, en consecuencia, velará porque cada uno de los accionistas obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presentan respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria, o que no esté prohibida por alguna restricción de confidencialidad legal o contractual.

Además de los derechos establecidos en las leyes y en los estatutos de la Sociedad, los accionistas tendrán derecho a:

- a) Tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y en forma integral de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
- b) Participar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, así como para la designación de los órganos y personas que de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponda elegir. Lo anterior, en los términos previstos en los estatutos y en los acuerdos de accionistas.
- c) Hacer recomendaciones y/o solicitudes relacionadas con el Gobierno Corporativo de la Sociedad a través de la Secretaría General de la Sociedad o, en su defecto, del presidente.
- d) Ejercer el derecho de preferencia de acuerdo con las disposiciones legales y los estatutos de la Sociedad.
- e) Hacerse representar ante la Sociedad, para cualquier efecto, a través de poderes de acuerdo con lo señalado en los estatutos y los acuerdos de accionistas.

Art. 8°. Convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Podrán convocar a la Asamblea General de Accionistas: (i) la Junta Directiva, (ii) cualquiera de los representantes legales, y/o (iii) el Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número plural de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.

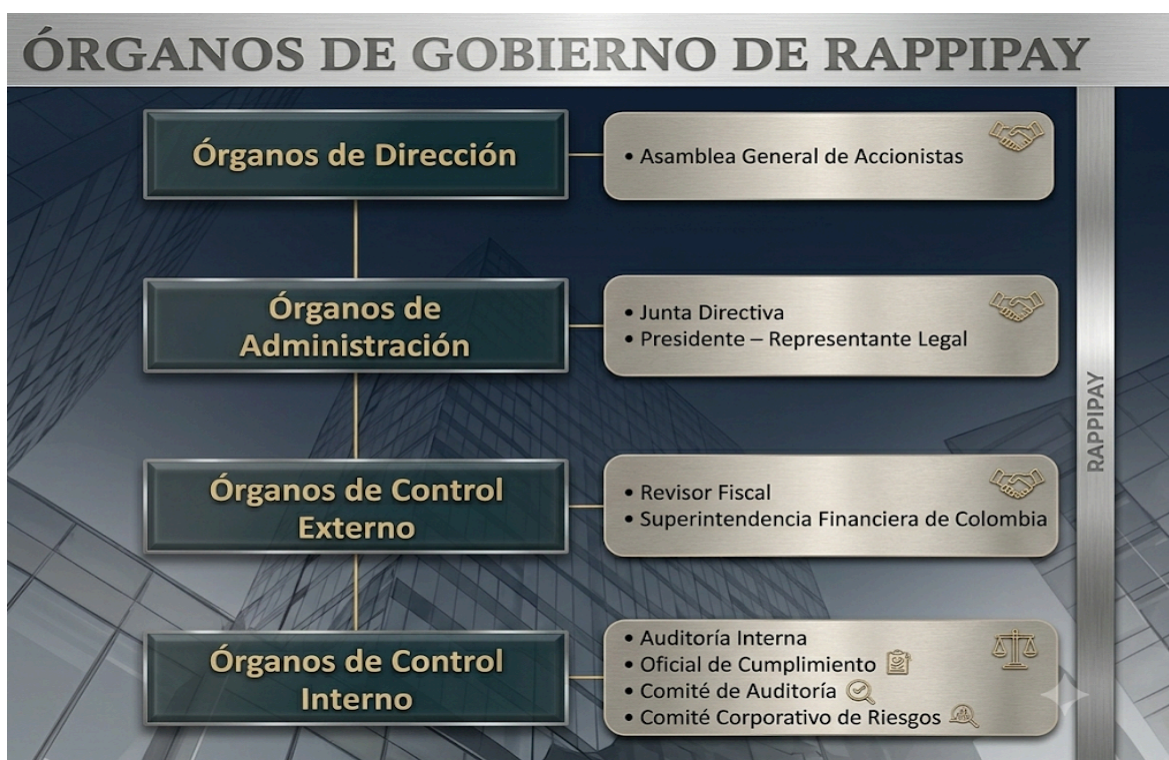
³El Derecho de inspección de los accionistas sobre libros o papeles de la sociedad de que trata el inciso primero de este artículo se encuentra contemplado en el Art. 48 Ley 222/95.

SECCIÓN 3. Órganos de Gobierno Corporativo

Art. 9º. La Sociedad cuenta con diferentes órganos de Gobierno Corporativo. Los órganos de dirección y administración, fijan legal y estatutariamente las directrices de su gestión y ejecutan y cumplen todos los actos en procura de la realización de su objeto social.

De acuerdo con los estatutos de la Sociedad, los órganos de dirección y administración son: La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad, los altos ejecutivos y los demás órganos y/o funcionarios que determine la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva de la Sociedad.

Así mismo, se consideran como otros órganos de Gobierno Corporativo, los órganos de control interno y órganos de control externo. En el Cuadro 2 se hace una relación de tales órganos; no obstante algunos de ellos tienen diversos roles.



Cuadro No. 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE RAPPIPAY

Capítulo I. Órgano de Dirección

Art. 10°. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad es su máximo órgano social, según se estipula en los estatutos de la Sociedad. Es el órgano superior de dirección de la Sociedad y está conformado por todas las personas naturales y jurídicas que sean titulares de acciones emitidas por la Sociedad reunidas con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos.

A las reuniones de carácter ordinario y/o extraordinario de la Asamblea General de Accionistas,⁴ en los términos legales y estatutarios, pueden asistir con derecho a voz y voto los accionistas que, al momento de su celebración se encuentren registrados en el libro de accionistas.

Capítulo II. Órganos de Administración

Art. 11°. Junta Directiva. La Junta Directiva de la Sociedad es elegida por la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En todo caso, por lo menos uno (1) de los miembros principales de la Junta Directiva de la Sociedad, junto con su respectivo suplente personal, deberán ser independientes en los términos del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

La Junta Directiva de la Sociedad ha asumido, como funciones indelegables, la de nombrar y remover a los principales ejecutivos de la Sociedad.

Art. 12°. Funcionamiento de la Junta Directiva. En su funcionamiento, la Junta Directiva observará las siguientes reglas.

- (a) La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes. El presidente de la Sociedad tendrá voz, sin derecho a voto, en las reuniones de la Junta Directiva.
- (b) La Junta Directiva podrá ser convocada por ella misma, por el presidente de la Sociedad, por el revisor fiscal, por el Oficial de Cumplimiento o por dos (2) de sus miembros que ostenten la calidad de principales.

⁴Las **reuniones ordinarias** son "llevadas a cabo por la Asamblea General de Accionistas de manera periódica y por lo menos una vez al año", en la época fijada en sus Estatutos. Tiene como fines principales la aprobación de los resultados, lecturas de informe financieros, discusión y votación de los mismos, elección de directores, distribución de utilidades, la formación de reservas y la aprobación de los estados financieros. Las **reuniones extraordinarias** se "llevan a cabo cuando lo exigen las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad y en virtud de citación de los órganos sociales facultados para convocar, o cuando el organismo de vigilancia estatal cita u ordena la convocatoria a junta o asamblea general". (Definiciones dadas por el Código País de Gobierno Corporativo).

- (c) La citación para las reuniones se comunicará por escrito o por email con cinco (5) días comunes de antelación a la fecha de la reunión, por lo menos y sin incluir el día de la convocatoria ni el día de la reunión, pero estando reunidos todos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. La citación incluirá el orden del día de la reunión y, el responsable de formular dicha citación pondrá a disposición de los citados, con por lo menos tres (3) días de antelación en relación con la fecha de la reunión, sin contar el día de su disponibilidad ni el día de la reunión, toda la información relevante para el análisis y decisión sobre los temas del orden del día propuesto.
- (d) De todas las reuniones, así como de las decisiones que sean tomadas por la Junta Directiva se elaborarán actas que serán llevadas en un libro, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.
- (e) La remuneración de los miembros de la Junta Directiva será fijada por la Asamblea General de Accionistas.
- (f) La Junta Directiva tendrá la facultad de determinar limitaciones aplicables a la Presidencia de la Sociedad, incluyendo, pero sin limitarse, a definir límites aplicables en los gastos operativos, inversiones y endeudamiento.
- (g) El presidente de la Sociedad requerirá la autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier operación que se encuentre fuera del Giro Ordinario, o cuando suscriba cualquier negocio dentro del Giro Ordinario que pueda representar un costo, gasto, pasivo o erogación por un valor mayor a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la República de Colombia, o para la suscripción, modificación o terminación de cualquier contrato con partes relacionadas de la Sociedad o de los accionistas.

El presidente de la sociedad requerirá también la aprobación de la Junta Directiva para la suscripción, modificación o terminación de cualquier contrato con partes relacionadas y/o vinculadas de la Sociedad o de los accionistas. La aprobación se realizará por mayoría simple para la suscripción, modificación o terminación de cualquier contrato con partes relacionadas de la Sociedad, con excepción de aquellos que afecten anualmente los ingresos de la Sociedad o que afecten anualmente los gastos o costos de la Sociedad en un monto igual o superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la República de Colombia, caso en el cual se requiere el voto favorable de al menos cuatro miembros de Junta Directiva.

En uno y otro caso, se deberá adelantar el procedimiento establecido en el Numeral 6.1.4 de la Política de Prevención y Resolución de Conflictos de Interés para la revelación de la transacción al Comité de Compras, órgano encargado de validar que la parte relacionada y/o vinculada cumple con las condiciones para ser proveedor.

Art. 13°. Estructura y funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Sociedad estará conformada por el presidente de la Junta Directiva, los demás directores y un secretario.⁵ Además de las demás funciones que estatutariamente y por reglamento le corresponden a la Junta Directiva, este órgano deberá:

- a) Nombrar y remover libremente al presidente o representante legal de la Sociedad, y sus suplentes, y a los cargos de la alta dirección de la Sociedad y señalar sus respectivas asignaciones
- b) Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, al plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
- c) Aprobar la política de remuneración y evaluación de la alta dirección, función que puede adelantar la Junta Directiva o a través de alguno de sus comités de apoyo.
- d) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo.
- e) Aprobar la adquisición, transferencia, limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del nombre comercial, así como para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos, en aquellos casos expresamente permitidos por la ley
- f) Determinar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado.
- g) Establecer los principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés, en particular, los que puedan presentarse en la realización de operaciones de intermediación, los cuales serán aplicables a los administradores, empleados o funcionarios que desempeñen

⁵El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece en su artículo 73 numeral 5 lo siguiente: "Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la asamblea anual de accionistas de un establecimiento bancario, Compañía financiera, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización o sociedades de servicios financieros, los directores elegidos en dicha asamblea, después de la debida calificación, tendrán una reunión en que elegirán presidente en su seno, vicepresidente y los demás empleados requeridos por los estatutos que deban elegirse anualmente, de acuerdo con los Estatutos de la respectiva entidad".

actividades relacionadas con la intermediación, así como resolver los conflictos que se presenten con la Sociedad, accionistas, alta gerencia y miembros de junta.

- h) Aprobación de reglamentos de emisión y colocación de acciones, incluyendo el precio por acción, y las demás condiciones de la emisión.
- i) Aprobar las políticas de sucesión de la alta gerencia.
- j) Adoptar, modificar y complementar las normas de gobierno corporativo de la Sociedad.
- k) Aprobar la celebración de los contratos o convenios de uso de red que celebre la Sociedad con otras entidades vigiladas.
- l) Cumplir todas aquellas asignadas a la Junta Directiva de la Sociedad en el marco del SARLAFT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.4.1 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea modificada de tiempo en tiempo.
- m) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual SAC en materia de Riesgo de Conducta.
- n) Aprobar y supervisar la ejecución de una Política de Inducción, Actualización y Capacitación permanente para los miembros de la Junta Directiva y sus Comités de Apoyo. Dicha política podrá contemplar módulos de actualización sobre riesgos financieros, ciberseguridad, SARLAFT, Gobierno Corporativo y cambios normativos de la Superintendencia Financiera.
- o) Evaluar y pronunciarse, sobre los Informes del Sistema de Control Interno (SCI).
- p) Monitorear y aprobar la actualización de todos los manuales y políticas de administración de riesgos (SARLAFT, SARC, SARO, SARM, SARL, entre otros).
- q) Las demás funciones asignadas a este órgano por el subnumeral 4.1.1, del Capítulo III, Título I, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por cualquier norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

Art. 14. Comités de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá crear comités para el análisis y seguimiento de temas específicos de la Sociedad y su negocio, tales como, entre otros, la confiabilidad de los procesos a través de los cuales se genera la información contable, los controles establecidos para evitar que la Sociedad sea utilizada para movilizar dineros de procedencia ilícita, evaluación y seguimiento de

riesgos específicos como los de solvencia, operacional, crédito y liquidez y los que se relacionen con el negocio de tesorería. Adicionalmente, la Junta Directiva se apoyará en los informes que le presente la auditoría interna.

Art. 15. Presidencia. Según los estatutos sociales, el presidente de la Sociedad es la persona encargada de dirigir y administrar la Sociedad, así como de representarla legalmente. La Sociedad tendrá un presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad.

Art. 16. Elección del presidente. Conforme a los estatutos, corresponde a la Junta Directiva, entre otras funciones, nombrar y remover al presidente o representante legal y sus suplentes y a los cargos de la alta dirección de la Sociedad.

Art. 17. Funciones del presidente. Además de las funciones que estatutariamente le corresponden al Presidente, éste deberá:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover libremente los empleados de la Sociedad cuya designación no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva.
- c) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad.
- d) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes, con las políticas internas y manuales de procedimiento adoptados por la Sociedad, y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular
- e) Cumplir aquellas que le han sido asignadas en el marco del SARLAF de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.4.2 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Art. 18. Evaluación y remuneración del presidente de la sociedad y de los altos ejecutivos. Corresponde a la Junta Directiva por lo menos una vez al año, evaluar la gestión del presidente de la Sociedad. Por su parte, el presidente, periódicamente, evaluará, en su gestión, a los ejecutivos que dependan directamente de él.

Art. 19. Comité de Presidencia. El Comité de Presidencia está compuesto por los Directores de Área que determine el presidente de la Sociedad, y tiene como función

principal definir las medidas y procedimientos para desarrollar los planes estratégicos y las políticas corporativas de la Sociedad, procurar el uso eficiente de los recursos de la misma y buscar la creación de valor de la Sociedad.

Art. 20. Comité de Ética y Gobierno Corporativo. El Comité de Ética y Gobierno Corporativo estará encabezado por la persona que ostente el cargo de Chief Executive Officer lo conformarán, además del CEO, quienes desarrollen los roles de Oficial de Cumplimiento Principal el General Counsel, quienes podrán designar un suplente para que los reemplace en sus ausencias. Tiene como función principal conocer de las reclamaciones y denuncias del presente Código, del Código de Ética y Conducta, lo que incluye colaborar en lo pertinente con las investigaciones sobre las mismas, emitiendo además conceptos y recomendaciones cuando sea requerido.

Art. 21. Reuniones y decisiones del Comité de Ética y Gobierno Corporativo. El Comité de Ética y Gobierno Corporativo se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, y las decisiones y actuaciones del mismo quedarán consignadas en actas, las cuales deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. Los documentos conocidos por el Comité de Ética y Gobierno Corporativo que sean sustento de sus decisiones deben formar parte integral de las actas, por lo cual en caso de no ser transcritos deben presentarse como anexos de las mismas. Así, cada vez que se entregue un acta debe suministrarse al interesado tanto el cuerpo principal de la misma, como todos sus anexos, los cuales deben estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

El Comité presentará un informe semestral a la Junta Directiva de RappiPay, pero cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, se debe remitir un informe especial a estos órganos.

Capítulo III. Órganos de control externo

Art. 22. Nombramiento, rotación y remuneración del Revisor Fiscal. La Sociedad cuenta con un revisor fiscal principal y un suplente, quién reemplazará a aquél en sus faltas absolutas o temporales. El revisor fiscal y su suplente o la firma de revisoría fiscal, según el caso, serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, y pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea en cualquier tiempo.

La elección del Revisor Fiscal se hará por parte de la Asamblea General de Accionistas con base en la evaluación objetiva de distintas alternativas. Para ello la Asamblea deberá considerar, como mínimo, dos (2) propuestas de servicios al momento de tomar la decisión de su elección. Su cargo es incompatible con cualquier otro al interior

de la Sociedad. Esta labor será ejercida por firmas de reconocido prestigio no sólo a nivel nacional sino internacional.

Su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas. Se tendrán en cuenta aspectos tales como los servicios ofrecidos, los costos y honorarios, la experiencia, el conocimiento del sector, entre otros.

Art. 23. Funciones del Revisor Fiscal. La Revisoría Fiscal tiene sus funciones establecidas en la ley y los estatutos. La Sociedad apoya y facilita la labor de sus revisores fiscales con el fin de que los mismos puedan ejercer a cabalidad sus funciones. Así mismo, el Revisor Fiscal de la Sociedad informará a los accionistas en las reuniones de Asamblea de Accionistas respectivas, cualquier hallazgo relevante que efectúe con el fin de que estos cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes hallazgos.

El Revisor Fiscal deberá dar cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en el marco del SARLAFT de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.5.1 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Art. 24. Superintendencia Financiera de Colombia. De acuerdo con el objeto social y las actividades que realiza la Sociedad, ella está sujeta a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo IV. Órganos de control interno

Art. 25. Sistema de Control Interno. La Sociedad cuenta con un sistema de control interno que tiene dentro de sus objetivos principales la búsqueda de la eficiencia operacional, el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la creación de mecanismos que permitan la revelación de información financiera fiable y asegurar que la Sociedad cumpla con las disposiciones jurídicas y políticas que regulan su actividad.

Art. 26. Ejercicio del Control Interno. El análisis y seguimiento del sistema de control interno de la Sociedad es realizado por las áreas internas correspondientes, la Auditoría y la Revisoría Fiscal que suministran a la Junta Directiva y a la administración información, elementos de juicio y propuestas tendientes a garantizar que el sistema de control interno se ajusta a las necesidades de la Sociedad de tal manera que le permite realizar adecuadamente su objeto social y cumplir con sus objetivos.

Adicionalmente, existe en la Sociedad un área dedicada a la prevención y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que es la encargada de dar

apoyo al oficial de cumplimiento en cuanto este tema.

Art. 27. Área de Auditoría Interna. La Sociedad cuenta con un área de auditoría encargada de desarrollar actividades de control interno.

La Auditoría Interna de la Sociedad también deberá dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas en el marco del SARLAFT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.5.2 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Art. 28. Comité de Auditoría. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría que estará conformado, como mínimo, por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán designar personas independientes a la administración de la Sociedad para apoyar la labor del Comité. De igual manera, el Auditor Interno asistirá a las reuniones del Comité.

A las reuniones del Comité podrán ser citados, con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar información pertinente acerca de asuntos de control interno, el presidente de la Sociedad, la alta gerencia de la Sociedad, el revisor fiscal, así como cualquier otro funcionario que el Comité considere conveniente.

El Comité de Auditoría tendrá como funciones primordiales las siguientes:

- a) Supervisar la estructura del control interno de la Sociedad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la Sociedad y si existen controles para verificar que las transacciones estén siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
- b) Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisface las necesidades de control de la Sociedad.
- c) Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la Sociedad y su apropiada revelación.
- d) Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la Sociedad sea utilizada como instrumento para la ejecución de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- e) Evaluar los informes de control interno practicados por el auditor interno, y el revisor fiscal, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.

- f) Confirmar o reprobado según el caso, el concepto de la revisoría fiscal frente al informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno de la Sociedad, que debe presentar a la Asamblea de Accionistas de conformidad con el artículo 209 del Código de Comercio⁶.
- g) Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control del emisor para la presentación de la información a la Junta Directiva.
- h) Las demás que le fije la Junta Directiva de la Sociedad en el presente Código o en los estatutos.

Art. 29. Oficial de Cumplimiento. Vela por la adopción de todos los procedimientos específicos para prevenir el lavado de activos en la Sociedad verificando que se hayan implementado todos los mecanismos necesarios para obtener un adecuado conocimiento de los clientes y del mercado, así como aquellos que permitan detectar las operaciones sospechosas e inusuales y controlar las operaciones en efectivo y, en especial, promover el desarrollo de programas de capacitación para todos los funcionarios de la Sociedad con el fin de instruirlos sobre el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de prevención de lavado de activos y actos de terrorismo.

El Oficial de Cumplimiento y su suplente, deberán dar cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas en el marco del SARLAFT de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.4.3 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad cuenta con un manual de prevención de lavado de activos y financiación de actividades de terrorismo, el cual es dado a conocer y aplicado por todos los funcionarios de la Sociedad.

Art. 30. Comité Corporativo de Riesgos. Es un órgano de apoyo de la Junta Directiva, encargado de velar por el funcionamiento del sistema de administración de riesgos corporativos (*Enterprise Risk Management. ERM*) de la Sociedad, el cual se registrará por su

⁶ El artículo 209 del Código de Comercio establece: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea o Junta de Socios deberá expresar: 1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asambleas o junta de socios; 2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

propio reglamento de funcionamiento.

De conformidad con lo establecido en la normatividad del SIAR el Comité Corporativo de Riesgos tendrá como función primordial la de reportar al representante legal y a los responsables de las unidades de negocio las iniciativas de operaciones y/transacciones con vinculados y partes relacionadas, con el fin de que las mismas puedan ser objeto de aprobación por parte de la Junta Directiva..

TÍTULO II. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

SECCIÓN 1. Revelación de la información de la Sociedad

Art. 31. Propósito de revelación de información. La política de información en la Sociedad tiene, de una parte, el propósito de mantener un adecuado nivel informativo con los accionistas, inversionistas, los Grupos de Interés de la Sociedad y el mercado en general, y, de otro, garantizar que la información que se suministre sea precisa, clara y fiable.

Art. 32. Clase de información a revelar por la Sociedad. La Sociedad por razón de su naturaleza, con por lo menos la periodicidad que establecen las normas que le son aplicables, revela información veraz e importante a sus accionistas y al mercado en general. De acuerdo con lo anterior, revela la siguiente información:

32.1 Informe a la Asamblea General de Accionistas. La Sociedad entrega a sus accionistas el informe anual que rinden sus administradores a la Asamblea General de Accionistas donde se incluye la información más relevante del correspondiente ejercicio contable.

32.2 Informe del Revisor Fiscal de la situación financiera y económica de la Sociedad. La presentación de los hallazgos relevantes e informes del Revisor Fiscal presentados a los accionistas y al mercado en general.

32.3 Código de Gobierno Corporativo. Teniendo en cuenta la importancia que reviste la publicidad del presente Código, la Sociedad pondrá en conocimiento de todos los interesados y sus Grupos de Interés, el texto del mismo a través de su página web.

32.4 Estatutos y Reglamentos de Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. La Sociedad publicará en su página web, los estatutos y los Reglamentos de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva de la Sociedad.

32.5 Información especial para accionistas. Con sujeción a las restricciones legales y regulatorias aplicables, la Sociedad le permitirá a sus accionistas

acceder, en forma permanente, y para el seguimiento del estado de su inversión, a la información, los negocios y actividades de la Sociedad. Dicha información comprenderá, sin limitarse a ella, los soportes, asientos, anotaciones, inscripciones, los papeles y libros principales y accesorios en los que se configure y refleje el estado contable y financiero, tanto parcial como global, tal como el balance, el estado de resultados, el flujo de caja, estado de cartera, informe de ventas por cliente, provisiones de cartera e inventario, principales indicadores financieros, así como toda aquella información relacionada con la Sociedad, sus negocios y sus actividades. En la máxima medida permitida por la ley aplicable, en especial las limitaciones legales inherentes a la actividad financiera, los accionistas podrán solicitar a la Sociedad la preparación de los informes que, razonablemente, sean requeridos por los accionistas así como cualquier otra información adicional que, de manera razonable, sea solicitada por estos últimos. No obstante, los accionistas deberán solicitar a la administración de la Sociedad la información requerida para los efectos de esta sección con una antelación razonable. Cualquier solicitud de, y acceso a, información de conformidad con esta sección se llevará a cabo de tal manera que no interfiera, de forma indebida, con la conducción de la actividad de la Sociedad en el giro ordinario de sus negocios. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio al derecho de inspección y fiscalización que la ley, los estatutos y este Código les confiere a los accionistas.

32.6. Otros. Cualquier información adicional que sea requerida legalmente.

Es importante hacer mención a la obligación que corresponde a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera en virtud de la denominada reserva bancaria. En desarrollo de este deber legal la Sociedad, sus administradores, así como sus empleados y colaboradores deberán guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o usuarios, sobre aquella información privada relacionados con la situación propia de la Sociedad, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.

Debe tenerse presente, por tanto, que la divulgación de este tipo de información puede generar consecuencias penales, laborales y administrativas para el infractor. No obstante, esta protección a los intereses de los clientes tiene como excepción las disposiciones especiales sobre la materia y las órdenes de autoridad competente.

SECCIÓN 2. Atención a Accionistas e Inversionistas y Defensor del Consumidor financiero

Art. 33. Atención a Accionistas. La Sociedad tendrá un correo electrónico que servirá de punto de contacto y canal de comunicación de los accionistas con la Sociedad.

Art. 34. Defensor del Consumidor Financiero. El defensor del Consumidor Financiero de la Sociedad tendrá como funciones principales ser vocero de los consumidores financieros ante la Sociedad y conocer y resolver, de forma objetiva y gratuita, las quejas individuales que éstos le presenten y que tengan relación con un posible incumplimiento, por parte de la Sociedad, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.

El defensor del Consumidor Financiero ejercerá sus funciones de manera exclusiva y con absoluta independencia de los órganos de administración de la Sociedad y deberá garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas sometidas a su conocimiento.

Art. 35. Manejo de Conflictos de Interés en la Postulación, Designación y Ejercicio del Defensor del Consumidor Financiero

La Sociedad adoptará las medidas necesarias para identificar, prevenir, gestionar y divulgar cualquier conflicto de interés que pueda presentarse en la postulación, designación y desarrollo de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero (DCF), en cumplimiento de la Ley 1328 de 2009, el Decreto 2555 de 2010 y las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En particular, se garantizará que el DCF y los candidatos a este cargo actúen con independencia, imparcialidad y autonomía, y que no mantengan vínculos económicos, laborales, familiares o de otra índole que puedan comprometer su criterio frente a la entidad o a sus clientes.

Toda situación que pueda generar un potencial conflicto de interés deberá ser declarada de inmediato ante la Junta Directiva, la cual adoptará las decisiones pertinentes para su manejo, que podrán incluir la abstención, remoción, sustitución o revelación pública del hecho.

El DCF, por su parte, tendrá la obligación permanente de informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar su independencia, y la Sociedad documentará y conservará las actuaciones realizadas para su gestión y resolución.

SECCIÓN 3. Manejo de Proveedores

Art. 36. Selección y vinculación de Proveedores. En materia de contratación y selección de proveedores, la Sociedad tiene establecidas políticas que le permiten escoger las mejores opciones del mercado. Teniendo en cuenta criterios objetivos, entre otros: idoneidad técnica y profesional, antecedentes que se tengan con éstos, experiencia,

capacidad operativa, económica y financiera y garantías ofrecidas.

Las relaciones comerciales de la Sociedad con sus proveedores están guiadas por los postulados de la ley, la ética, la buena fe y las buenas costumbres; por tanto, la Sociedad no efectúa negocios con personas naturales o jurídicas cuyo comportamiento social y empresarial sea o haya sido contrario a estos postulados.

TÍTULO III. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Art. 37. Responsabilidad de la Junta Directiva de la Sociedad. Corresponde a la Junta Directiva velar por el cumplimiento de las medidas específicas establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad.

TÍTULO IV. NORMAS Y DISPOSICIONES DE CONDUCTA Y ÉTICA COMPLEMENTARIAS AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

SECCIÓN 1. Manuales de Conducta y Ética

Art. 38. Manuales de Conducta. Con el fin de que tanto los accionistas, los administradores⁷, principales ejecutivos y los funcionarios de la Sociedad conozcan las reglas de comportamiento y conducta de la Sociedad y los deberes que se derivan con ocasión de cualquier vínculo que los mismos tengan con la Sociedad, se han implementado los siguientes manuales: Código de Ética y Conducta, Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Política para la Prevención y Resolución de Conflictos de Interés.

Art. 39. Código de Ética y Conducta. En el Código de Ética y Conducta se establecen las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directamente con la Sociedad en el ejercicio cotidiano de sus labores.

Art. 40. Manual para la Prevención de Lavado de Activos y de financiación del Terrorismo. El Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tiene como propósito recopilar las normas y procedimientos que deben observar los funcionarios de la Sociedad para evitar que, a través de la Sociedad, se adelanten operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Art. 41. Política para la Prevención y Resolución de Conflictos de Interés: La Política

⁷De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: “el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones”.

tiene como objetivo incorporar los principios y normas de actuación definidos dentro del Código de Ética y Conducta de RappiPay, y en particular establecer las pautas de conductas ante una situación real o potencial de conflicto de interés. Adicionalmente, este procedimiento busca definir los mecanismos para la identificación, declaración y manejo de cualquier situación relacionada con un conflicto de interés.

Art. 42. Adquisición de valores por parte de los administradores de la Sociedad Las personas que tengan la calidad de administradores de la Sociedad podrán por sí o por interpuesta persona, enajenar o adquirir valores de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos siempre y cuando no se trate de operaciones con motivos de especulación. En estos casos, los administradores que deseen enajenar o adquirir valores, podrán realizar tal negociación siempre y cuando cuenten con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante⁸.

Para evitar potenciales conflictos de interés, en los casos en que la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva deseen enajenar o adquirir acciones ajenas a motivos de especulación, la autorización para realizar dicha negociación será otorgada por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el voto de los solicitantes.

En todo caso, está prohibido a los administradores de la Sociedad realizar operaciones de mercado de valores a través del mercado mostrador⁹ con otras compañías consideradas como vinculadas económicas, así como con los administradores de las mismas.

Art. 43. Guía de Conflictos de Interés y uso de información privilegiada. La Junta Directiva tiene la competencia de establecer principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan generar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades de la Sociedad, en particular, los que puedan presentarse en la realización de operaciones de intermediación y emisión de valores, los cuales serán aplicables a los administradores, empleados o funcionarios que desempeñen actividades relacionadas con la intermediación, emisión y valoración de valores emitidos por la Sociedad. Por tanto, la Junta Directiva, previo al momento en que la Sociedad decida convertirse en Emisor del

⁸Este artículo guarda concordancia con el artículo 404 del Código de Comercio.

⁹Se entiende por mercado mostrador de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, "aquel que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores".

Mercado de Valores, deberá aprobar la Guía de Conflictos de Interés y uso de información privilegiada de la Sociedad, que será parte integral del presente Código.

La Guía de Conflictos de Interés y uso de información privilegiada contendrá un catálogo de posibles conductas generadoras de conflictos y los mecanismos encaminados a administrar y solucionar los mismos.

Art. 44. Política Anti-Piratería de Software. Al interior de la Sociedad está prohibido el uso de software que no cuente con las debidas licencias o autorización del proveedor.

La Sociedad y todas sus empresas subordinadas adquieren hardware y software de proveedores debidamente autorizados, legalizan la tenencia y uso de las mismas y mantienen al día las licencias correspondientes.

Art. 45. Resolución de controversias. Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos sociales, las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Sociedad o entre los accionistas entre sí por razón del carácter de tales, o entre éstos y los administradores, durante el contrato social o al tiempo de disolverse y en el período de la liquidación, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo y en caso de no poder llegar a un arreglo, deberán ser sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento pactado expresamente en los estatutos sociales.

El mismo mecanismo de resolución de conflictos deberá utilizarse para dirimir las diferencias surgidas entre los directores entre sí, entre los administradores entre sí y en general entre los funcionarios de la Sociedad en sus respectivas condiciones.

TÍTULO V. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

Art. 46. Aprobación del Código de Gobierno Corporativo. La Junta Directiva de la Sociedad tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Código y remitirlo a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre luego de su aprobación por la Junta Directiva.

Art. 47. Modificación y derogatorias del Código. La Junta Directiva de la Sociedad podrá modificar total o parcialmente las disposiciones del presente Código a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros.

Historial de cambios

Ver sión	Fecha	Elaborado	Aprobado	Detalle
1	30/01/23	Gerente Legal Eduardo San Miguel	Oficial de Cumplimiento	Aprobado en Sesión de Junta Directiva del 30 de enero de 2023.
		Carolina Astaiza CHRO	Edgard Delima	
2	30/11/23	General Counsel	Líder de Tratamiento de Datos y Cumplimiento	Inclusión Partes Relacionadas o Vinculadas aprobada en Acta No. 20 de 2023
		Isabel Cristina Jiménez	Catherine Santacruz	
3	30/12/23	Isabel Cristina Jiménez General Counsel	Líder de Cumplimiento Normativo	Riesgos de Conducta aprobada en Acta 22 del 23 de enero de 2024
		Manuel Pita Líder SAC	Catherine Santacruz	
4	30/09/24	Abogado Senior de Cumplimiento Normativo	Gerente Legal	Eliminación Autoevaluación de Miembros de la JD Aprobado en Acta 37 del 27 de septiembre de 2024
		Sergio Alejandro Mendoza	Eduardo Sanmiguel	
5	31/01/25	Abogado Senior de Cumplimiento Normativo	Gerente Legal	Requerimiento SFC Aprobado en Acta 42 del 7 de febrero de 2025
		Sergio Alejandro Mendoza	Ingrith Carolina Angarita	
6	30/10/25	Abogada Defensa Judicial y Operación Bancaria Manuela López Alzate	Gerente Legal Ingrith Carolina Angarita	Actualización del Código de Buen Gobierno Corporativo mediante la incorporación del Art. 35, referente al protocolo de manejo de conflictos de interés en los procesos de postulación,

Ver sión	Fecha	Elaborado	Aprobado	Detalle
				designación y ejercicio de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero. Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva (Acta No. 58).
7	25/06/2026	Gerente Legal Ingrith Carolina Angarita	Junta Directiva	Actualización: Modificación integral de los Cuadros No. 1 (Grupos de Interés) y No. 2 (Órganos de Gobierno de RappiPay), Modificación del Artículo 13° (Estructura y funciones de la Junta Directiva), con el fin de incorporar formalmente las funciones de supervisión y reporte del Sistema de Control Interno (SCI), el modelo de líneas de defensa y los esquemas de rendición de cuentas e inducción exigidos por la Circular Externa 008 de 2023; todo lo anterior en estricto cumplimiento del plan de acción descrito y ordenado en el Informe No. CF-003-2026-2 emitido por la Auditoría Interna de la Sociedad.